

**CONTADURÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

## **CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Resolución No. 290  
( 01 JUL. 2014

Por medio de la cual se delegan unas funciones en la UAE de la CGN

### **EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN**

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Nacional, artículo 3 literal L de la Ley 298 de 1996, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, artículo 9,10,11 y 12 de la Ley 489 de 1998, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, artículo 51 de la Ley 179 de 1994, Resolución CGN 166 de 2013, artículo 9 del Decreto-Ley 1045 de 1978.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según el artículo 211 de la Constitución Política colombiana la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación, según esta norma, exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que según el artículo 3 literal L de la Ley 298 de 1996, el Contador General de la Nación tiene entre sus funciones la de reasignar y distribuir competencias entre las distintas dependencias para el mejor desempeño de las funciones de la Contaduría General de la Nación."

Que de acuerdo con el artículo 11 numeral y el literal b del numeral 3 de la ley 80 del año 1993, el Contador General de la Nación como jefe y representante legal del mismo tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, concursos y demás modalidades de selección de contratistas.

4

Que el artículo 12 de la ley 80 del año 1993 adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, el artículo 37 del decreto 2150 de 1995, facultan al contador General de la Nación, en su calidad de representante legal para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivos o su equivalente.

Que por virtud del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 las autoridades administrativas podrán transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores mediante acto de delegación. En ese sentido, se dispone que los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución.

Que los artículos 10,11 y 12 de la ley 489 de 1998 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.

Que el artículo 110 del decreto 111 de 1996, define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las entidades, territoriales y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incomparadas en el respectivo presupuesto.

Que según el Decreto 111 de 1996 (enero 15) por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en su Capítulo XVI "De la capacidad de contratación, de la ordenación del gasto y de la autonomía presupuestal", artículo 110, "Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública, y en las disposiciones legales vigentes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 179 de 1994, compilado en el artículo 110 del decreto-ley 111 de 1996, "la atribución de ordenación del gasto en los distintos órganos que integran el Presupuesto General de la Nación, incluida en ellos la Contaduría General de la Nación, corresponde al jefe de cada órgano, que, para esos efectos, lo es el Contador General de la Nación, "Sin embargo, en el mismo artículo 110 antes citado, se encuentra autorizada la delegación de la ordenación del gasto en funcionarios del nivel directivo o de quienes hagan sus veces, concordante dicho precepto con lo previsto de modo general en el artículo 9° de la ley 489 de 1998 para la delegación de funciones administrativas.

Que de conformidad con el Artículo 8.1.6. Del Decreto 0734 del 13 de Abril de 2012, "De la desconcentración de los actos y trámites contractuales. De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán desconcentrar la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los funcionarios de los niveles directivo y asesor, teniendo en cuenta para el efecto las normas que rigen la distribución de funciones en sus respectivos organismos.

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Para los efectos aquí expresados y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.

Parágrafo. Para efectos de determinar los funcionarios que corresponden a los niveles directivo, asesor o sus equivalentes se tendrán en cuenta los criterios que establece el Decreto-ley 770 de 2005 para los funcionarios del nivel nacional y 785 de 2005 para los del nivel territorial, y las disposiciones que los modifiquen, desarrollen o sustituyan".

Que es voluntad del Contador General de la Nación delegar parcialmente la contratación y ordenación del gasto en la entidad, y desconcentrar los actos contractuales en los términos del Artículo 8.1.6. Del Decreto 0734 del 13 de Abril de 2012, en la Secretaría General, así como efectuar delegaciones en materia de manejo de personal y situaciones administrativas inherentes al mismo.

Que mediante Resolución No. 166 del 29 de Abril de 2013, se adopta el Manual de Contratación y Supervisión para la Contaduría General de la Nación.

Que el artículo 9 del Decreto-Ley 1045 de 1978 dispone que el Jefe del Organismo podrá delegar en el servidor público que el considere, la atribución de conceder las vacaciones de los demás servidores públicos al servicio de la entidad.

Que el artículo 48 del Decreto 1950 de 1973 dispone que el Jefe del Organismo podrá delegar en el servidor público que el considere, la facultad de tomar posesión para el ejercicio del cargo, de los servidores públicos de la entidad.

Que el nivel directivo comprende los empleos a los cuales corresponde la dirección general de los organismos, la formulación de las políticas y la adopción de planes, programas y proyectos para su ejecución. El nivel directivo en la Contaduría General de la Nación, está integrado entre otros por los siguientes empleos: (...) Secretario General.

Que es necesario racionalizar el trabajo administrativo en el interior de la Contaduría General de la Nación.

Por lo anterior y para efectos de agilizar los procedimientos administrativos tanto de la contratación como la ordenación del gasto y del pago y demás funciones administrativas inherentes a la Contaduría General de la Nación, se hace necesario efectuar algunas delegaciones en cabeza del Secretario General, subcontadores y/o asesores, como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anterior,

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1°.** Delegase en el Secretario General de la Contaduría General de la Nación competencia para la adjudicación, celebración, liquidación, terminación, modificación, adición y prórroga de contratos, y demás actos inherentes a la actividad contractual, de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

**PARAGRAFO.** El Secretario General no podrá subdelegar en otros funcionarios la realización de los actos o la celebración de los contratos objeto de la delegación.

**ARTICULO 2°.** Delegase en el Secretario General de la Contaduría General de la Nación competencia para la adjudicación, celebración, liquidación, terminación, modificación, adición y prórroga de contratos, y demás actos inherentes a la actividad contractual, de los contratos de servicios, consultoría, obra pública, ínter administrativos, compraventa, suministro y demás que se adelanten en la entidad, diferentes a los referidos en el artículo primero del presente acto administrativo, siempre que la cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces los montos fijados por la ley para que el contrato sea de menor cuantía en la respectiva entidad.

**ARTICULO 3°.** Desconcéntrese la realización de todos los actos y trámites inherentes a la realización de licitaciones Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en la Secretaría General.

Para los efectos aquí expresados, la desconcentración implica la atribución de competencia para efectos de la expedición de los distintos actos en los procedimientos contractuales de licitación o concurso por parte la Secretaría General.

**ARTICULO 4°.** Delegase en el Secretario General la competencia para conceder mediante resolución, el disfrute, interrupción y compensación de las vacaciones de los servidores públicos de la entidad, de conformidad con la programación anual dispuesta.

**ARTICULO 5°.** Delegase en el Secretario General la competencia para reconocer mediante resolución, el pago de las prestaciones sociales por retiro de los servidores públicos de la entidad.

**ARTICULO 6°.** Delegase en el Secretario General la competencia para conceder mediante resolución, las comisiones de servicios al interior del país, y el pago de viáticos de los servidores públicos de la entidad.

**ARTICULO 7°.** Delegase en el Secretario General la competencia para suscribir los actos administrativos que concedan licencias ordinarias a los servidores públicos de la entidad, previa autorización del Contador General de la Nación.

**ARTICULO 8°.** Delegase en el Secretario General de la entidad, la competencia para suscribir los actos administrativos para conceder y reconocer el uso de licencias por enfermedad, maternidad y accidentes de trabajo.

**ARTICULO 9.** Delegase en el Secretario General de la entidad, la administración y adecuada utilización de los recursos técnicos, físicos y financieros, de acuerdo con las necesidades de la Contaduría General de la Nación.

**ARTICULO 10°.** Delegase en el Secretario General de la entidad, la competencia para suscribir los actos administrativos para reconocer el pago de las horas extras.

**ARTICULO 11°.** Delegase en el Secretario General de la entidad, la función de ordenar el giro que por concepto de obligaciones surjan a cargo de la Contaduría General de la Nación.

**PARAGRAFO:** para tales efectos deberá verificar:

Que exista ordenación del gasto por parte del Secretario General.

Que se haya efectuado la imputación del pago de conformidad con las normas vigentes,  
Que existan los fondos para realizar el pago para lo cual deberá realizar los libros de bancos disponibles en la entidad.

Verificado lo anterior procederá a ordenar el pago correspondiente.

**ARTICULO 12°.** Delegase en el Secretario general la toma de posesión de los servidores públicos de la Contaduría General de la Nación, del nivel profesional, técnico y asistencial; en virtud de nombramientos ordinarios en periodo de pruebas o encargos que se generen.

**ARTICULO 13°.** El secretario general asumirá la responsabilidad que por sus actos se deriven en desarrollo y ejecución de la presente delegación, de conformidad con la constitución y la ley.

**ARTICULO 14°.** Delegase en la Subcontaduría de Centralización de la Información para que cumpla con las funciones que determinan los decretos 3402 de 2007 y 2674 de 2012.

**ARTICULO 15°.** Delegase en la Subcontaduría de Centralización de la información las respuestas a los derechos de petición y solicitudes que tengan relación o sean inherentes a las funciones consagradas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

**ARTICULO 16°.** Delegase en la Subcontaduría de Consolidación de la información las respuestas a los derechos de petición y solicitudes que tengan relación o sean inherentes a las funciones consagradas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

**ARTICULO 17°.** Delegase en la Subcontaduría de Consolidación de la Información, la Dirección, Coordinación y Control del Boletín de Deudores Morosos del Estado –BDME.

**ARTICULO 18°.** Delegase en la Subcontaduría General y de Investigación las respuestas a los derechos de petición y solicitudes que tengan relación o sean inherentes a las funciones consagradas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

**ARTICULO 19°.** Delegase en el coordinador del GIT jurídico, la representación judicial y extrajudicial de la U.E.A Contaduría General de la Nación CGN, o quien haga sus veces, por lo que en consecuencia tendrá las siguientes facultades:

- Notificarse del auto admisorio de la demanda dictado en los procesos contenciosos --- administrativos y jurisdiccionales que se promuevan con ocasión de la actividad de la U.A.E Contaduría General de la Nación CGN, o contra los actos originarios de la misma.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la U.A.E CGN en dichos procesos.
- Conferir poder a los abogados de la planta de personal o por contrato para que defiendan los intereses de la U.A.E CGN, en los mencionados procesos

**ARTICULO 20°.** Delegase en el coordinador del GIT jurídico, las respuestas a los derechos de petición y solicitudes que tengan relación o sean inherentes a las funciones consagradas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

**ARTICULO 21°.** Delegase en el coordinador del GIT jurídico, la administración de la vigilancia del registro oportuno y constante en el sistema LITIGOB.

**ARTICULO 22°.** Delegase en el asesor 1020-13 (Secretario Privado), asignado al despacho del Contador General de la Nación con voz y voto, para que asista y lo represente en

todas las reuniones que el comité de contratación realice según lo señalado en el manual de contratación de la entidad.

**ARTICULO 23°.** Delegase en el Coordinador del GIT de Doctrina y Capacitación de la Subcontaduría General y de Investigación, la participación de la Contaduría General de la Nación en el Comité Coordinador de los convenios de colaboración académica que se celebren con las universidades públicas y privadas.

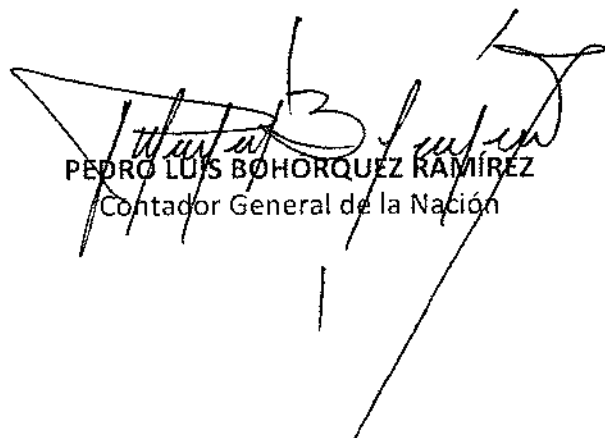
**ARTICULO 24°.** La delegación exime de responsabilidad al delegante, en los términos del inciso segundo del artículo 211 de la Constitución.

**ARTICULO 25°.** El Contador General de la Nación conserva la facultad de reasumir en cualquier momento las funciones delegadas y desconcentradas, lo mismo que las de revisar y revocar los actos del delegatario.

**ARTICULO 26°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones números: 193 de 2012, 421 de 2010, 020 de 2006, 241 de 2004, 211 de 2000 y todas las demás que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.



PEDRO LUIS BOHORQUEZ RAMÍREZ  
Contador General de la Nación

Proyecto: H Escobar- J C Muñoz- J Velásquez- A. Acevedo.  
Revisó: Álvaro Pérez Garcés.  
Revisó; Jaime Aguilar L.